



ADMINISTRACION MONETARIA Y FINANCIERA JUNTA MONETARIA

A V I S O

Por este medio se hace de público conocimiento que la Junta Monetaria ha dictado su **Segunda Resolución** de fecha **14 de febrero del 2008**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“VISTA la comunicación No.004387 de fecha 13 de febrero del 2008, dirigida al Gobernador del Banco Central y Presidente de la Junta Monetaria por el Gerente de dicha Institución, contentiva de la solicitud de aprobación definitiva del Proyecto de modificación al Reglamento de Normas Prudenciales de Adecuación Patrimonial, presentado a consulta pública para los sectores interesados mediante la Segunda Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 17 de enero del 2008;

VISTA la comunicación de fecha 7 de febrero del 2008, dirigida al Gerente del Banco Central por al Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana (ABA), mediante la cual presenta sus observaciones y sugerencias respecto a la propuesta de modificación del Reglamento de Normas Prudenciales de Adecuación Patrimonial;

VISTA la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre del 2002;

VISTA la Ley No.392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial, de fecha 4 de diciembre del 2007;

VISTO el Reglamento de Normas Prudenciales de Adecuación Patrimonial, aprobado mediante la Tercera Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 30 de marzo del 2004 y sus modificaciones;

VISTA la Segunda Resolución dictada por la Junta Monetaria de fecha 17 de enero del 2008, mediante la cual se aprobó la publicación para fines de recabar la opinión de los sectores interesados, respecto a la propuesta de modificación del literal c) del Artículo 22 del Reglamento de Normas Prudenciales de Adecuación Patrimonial;

CONSIDERANDO que el sector productivo nacional debe transformarse y fortalecerse en aras de alcanzar una participación exitosa en los diversos esquemas de integración regional, en los cuales el país es miembro y participa como parte del proceso de globalización de los mercados;

CONSIDERANDO que en adición a la estabilidad macroeconómica que ha alcanzado el país, es conveniente revisar las políticas de financiamiento de las entidades de intermediación financiera con el objetivo de que, siempre con los requerimientos prudenciales que sean necesarios, se complementen las iniciativas del sector productivo nacional;

CONSIDERANDO que la Administración Monetaria y Financiera, en ocasión al estricto seguimiento de las variables económicas y financieras y su impacto en los diferentes sectores de la economía nacional, estimó conveniente y oportuno adecuar las normas vigentes y actualizar en el tiempo los criterios cuantitativos contenidos en las mismas, conforme lo demandan los estándares internacionales sobre la materia y en atención a los cambios observados en la economía nacional e internacional;

PONDERADOS los planteamientos expresados por algunos Miembros de la Junta Monetaria en cuanto a la necesidad de que la regulación de los financiamientos otorgados por las entidades de intermediación financiera sea coherente con los planes de desarrollo nacional, en particular con la reciente aprobación de una Ley de Competitividad para fomentar el desarrollo de la industria nacional;

CONSIDERANDO que el Proyecto de modificación del Reglamento de Normas Prudenciales de Adecuación Patrimonial fue publicado para fines de consulta con carácter de urgencia dada la necesidad inminente del sector productivo nacional de poseer la herramienta adecuada de financiamiento en el marco del Plan de Competitividad pautado a nivel nacional;

CONSIDERANDO que las observaciones presentadas por la Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana (ABA), fueron ponderadas y analizadas por los técnicos del Banco Central y de la Superintendencia de Bancos;

CONSIDERANDO que la Asociación de Bancos, antes citada, propone que las operaciones contingentes generadas por los saldos no utilizados en las líneas de crédito correspondientes a las tarjetas de crédito que pueden ser canceladas unilateralmente por el banco otorgante, tengan una ponderación de riesgo de 0% (cero por ciento);

CONSIDERANDO que ABA opinó además que la ponderación de riesgo de 0% (cero por ciento) para la parte no utilizada de las líneas de crédito debe abarcar a todas las líneas que pueden ser canceladas unilateralmente por los bancos otorgantes y no quedar exclusivamente para los casos de las tarjetas de crédito;

CONSIDERANDO que las sugerencias presentadas por la Asociación de Bancos respecto a la ponderación de riesgo de 0% (cero por ciento), se estimaron como no atendibles en razón de que la experiencia internacional en este sentido en países como Honduras, Guatemala, Brasil y Bolivia, entre otros, establece ponderaciones de riesgo que oscilan entre 15% y 20%, en adición a que la flexibilización del porcentaje de ponderación de riesgo hasta un 20% está liberando más de RD\$2,000 millones de requerimiento de capital para las entidades de intermediación financiera bajo esta categoría;

CONSIDERANDO que la reducción de los requerimientos de capital de las líneas de tarjetas de crédito autorizadas y no consumidas, además de adecuarse a los estándares internacionales sobre la materia, libera recursos adicionales a las entidades de intermediación financiera que podrían ser destinados a financiar actividades productivas;

PONDERADOS los planteamientos expuestos por la Superintendencia de Bancos y el Departamento Financiero del Banco Central, en cuanto a la conveniencia de aprobar la modificación propuesta al Reglamento de Normas Prudenciales de Adecuación Patrimonial, a los fines de adecuar la normativa con los estándares internacionales en materia de tarjetas de crédito;

Por tanto, la Junta Monetaria

R E S U E L V E:

1. Aprobar, de forma definitiva la modificación del literal c) del Artículo 22 del Reglamento de Normas Prudenciales de Adecuación Patrimonial, aprobado por este Organismo mediante la Tercera Resolución de fecha 30 de marzo del 2004, para que en lo adelante se lea como se establece a continuación:

‘**Artículo 22.** Las operaciones contingentes se ponderarán según su grado de riesgo de acuerdo a los porcentajes siguientes:

...

- c) Ponderados al 20%:

1. Avales concedidos a Organismos del Estado.
2. Avales, fianzas y demás operaciones contingentes garantizadas en un cien por ciento (100%) con certificados de depósitos en otra entidad de intermediación financiera.
3. Operaciones Contingentes generadas por los saldos no utilizados de las líneas de créditos correspondiente a tarjetas de Crédito, que pueden ser canceladas unilateralmente por la entidad otorgante.’

2. Esta Resolución, que deberá ser publicada en uno o más diarios de amplia circulación nacional, en virtud de las disposiciones del literal g) del Artículo 4 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre del 2002, deja sin efecto cualquiera otra disposición de este Organismo en el (los) aspecto(s) que le(s) sea(n) contrario(s).”

27 de febrero del 2008